

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar la solicitud de medidas cautelares. Santiago de Cali,11 de mayo de 2023

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N°1077

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00344-00
DEMANDANTE	ALVARO GUZMAN LOPEZ CC 65.550.888
DEMANDADO	PETREOS DE OCCIDENTE S.A NIT N° 900.234.287-6
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023

Habiendo presentado el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el embargo de los dineros que la entidad ejecutada PETREOS DE OCCIDENTE S.A NIT N° 900.234.287-6. posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término o de cualquier otra índole en la Oficina Principal y en las sucursales del **BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, PICHINCHA, BANCO FALABELLA Y BANCOMEVA.**

Prestado el juramento de rigor por la parte ejecutante, es viable decretar la medida cautelar pues cumple con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso.

Por último, conforme al Ley 2213 de 2022 en su Art. 11 que a la letra reza: “**Artículo 11.** Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, se ordenará a las entidades Bancarias **BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, PICHINCHA, BANCO FALABELLA Y BANCOMEVA** dar cumplimiento al mismo.

Igualmente, solicita se declare la medida cautelar de embargo y secuestro del establecimiento de comercio PETREOS DE OCCIDENTE S.A y MEZCLAS Y AGREGADOS PETREOS, sin embargo, no se aporta el respectivo certificado de matricula mercantil de dichos establecimientos que permita confirmar la propiedad de los mismos, y así evaluar la procedencia de la medida cautelar solicitada, por lo tanto se negará la misma hasta tanto se acredite lo aquí manifestado.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, o a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre del PETREOS DE OCCIDENTE S.A NIT N° 900.234.287-6, en las entidades bancarias **BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA,**

BANCO CORPBANCA, PICHINCHA, BANCO FALABELLA Y BANCOMEVA de esta ciudad y a nivel nacional.

SEGUNDO: LIMITESE la medida de embargo decretada, en la suma de **\$39.358.660 M/CTE**.

TERCERO: LIBRAR los oficios respectivos a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de éste Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6º y 10º del artículo 593 del C.G.P.

CUARTO: NEGAR la medida cautelar de embargo y secuestro de los establecimientos de comercio denominados PETREOS DE OCCIDENTE S.A y MEZCLAS Y AGREGADOS PETREOS por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
16 DE MAYO DE 2023

EN EL ESTADO No. 77

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 EXT. 3032
Correo electrónico:
PALACIO DE JUSTICIA

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023

Oficio No.913

Señores

BANCOLOMBIA
requerinf@bancolombia.com.co
notificacijudicial@bancolombia.com.co

BANCO BBVA
notifica@bbva.com.co
embargos.colombia@bbva.com.co

BANCO DAVIVIENDA
notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO CAJA SOCIAL
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

BANACO AV VILLAS
notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co
notificacionescomerciales@bancoavillas.com.co

BANCO GNB SUDAMERIS
embargos@gnbsudameris.com.co

BANCO DE BOGOTÁ
rjudicial@bancodebogota.com.co

BANCO POPULAR
embargos@bancopopular.com.co
notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co

BANCO DE OCCIDENTE
servicio@bancodeoccidente.com.co
embargosbogota@bancodeoccidente.com.co

BANCO COLPATRIA
notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

BANCO PICHINCHA
notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

BANCO FALABELLA
notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

BANCOOMEVA
embargosfiducoomeva@coomeva.com.co

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00344-00
DEMANDANTE	ALVARO GUZMAN LOPEZ CC 65.550.888
DEMANDADO	PETREOS DE OCCIDENTE S.A NIT N° 900.234.287-6
PROCESO	EJECUTIVO

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por Auto No.1077 de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó lo que a la letra dice:

“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, o a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre del PETREOS DE OCCIDENTE S.A NIT N° 900.234.287-6, en las entidades bancarias **BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, PICHINCHA, BANCO FALABELLA Y BANCOMEVA** de esta ciudad y a nivel nacional.

SEGUNDO: LIMITESE la medida de embargo decretada, en la suma de **\$39.358.660 M/CTE.**

TERCERO: LIBRAR los oficios respectivos a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de éste Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6º y 10º del artículo 593 del C.G.P. **NOTIFÍQUESE.** La Juez, **YENNY LORENA IDROBO LUNA**"

Sírvase obrar de conformidad haciendo las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del Banco AGRARIO número de la cuenta No.760012032003.

De conformidad con el Artículo 11º¹ de La Ley 2213 de 2022, la presente comunicación no requiere firma manuscrita ni digital y se presume auténticas al ser remitidas por el correo electrónico de este juzgado.

Cumplido lo anterior, sírvanse proceder al respectivo desembargo.

Atentamente,


JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

¹ **Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.